

PETROLEOS MEXICANOS

MODIFICACIONES al Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos.

Al margen un logotipo, que dice: Petróleos Mexicanos.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PETRÓLEOS MEXICANOS, con fundamento en los artículos 6o. y 19, fracción XXI, de la Ley de Petróleos Mexicanos, aprobó las reformas, adiciones y derogaciones al Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN** los artículos 147 A, fracciones IX, XII y XIII; 147 D, fracción VII, y 168, cuarto párrafo; se **ADICIONA** el artículo 168 Bis, y se **DEROGAN** los artículos 34, fracción VII-A, numeral 4; 147 A, fracción XIV; 147 B, fracción VII; 147 C, fracción V; 147 D, fracciones II y VIII; 147 E, y 168, tercer y quinto párrafos, del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, para quedar como sigue:

“Artículo 34. ...

I. a VII. ...

VII A. ...

1. a 3. ...

4. Se deroga

VII. Bis y VIII. ...

Artículo 147 A. ...

I. a VIII. ...

IX. Coordinar la atención de requerimientos en materia de control interno que realicen los órganos de administración y vigilancia. Al efecto, participará en el Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño, a fin de informar periódicamente el estado que guarda el Sistema de Control Interno Institucional;

X. y XI. ...

XII. Promover el desarrollo administrativo integral y la mejora de la gestión en PEMEX y Organismos Subsidiarios, y

XIII. Informar al Director General de PEMEX y al Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño sobre su gestión.

XIV. Se deroga

Artículo 147 B. ...

I. a VI. ...

VII. Se deroga

VIII. a XII. ...

Artículo 147 C. ...

I. a IV. ...

V. Se deroga

VI. a XI. ...

Artículo 147 D. ...

I. ...

II. Se deroga

III. a VI. ...

VII. Proponer los mecanismos para la autoevaluación de los controles internos y las acciones que fomenten el desarrollo de una cultura de prevención y autocontrol, y

VIII. Se deroga

IX. ...

Artículo 147 E. Se deroga

Artículo 168. ...

...

(Tercer párrafo) Se deroga

Para la atención de los asuntos y la sustanciación de los procedimientos a su cargo, el Titular del Órgano Interno de Control, así como los Titulares de las áreas de auditoría, auditoría para el desarrollo y mejora de la gestión pública, quejas y responsabilidades se auxiliarán del personal adscrito al propio Órgano Interno de Control, en términos de lo dispuesto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y conforme a su estructura autorizada.

(Quinto párrafo) Se deroga

Artículo 168 Bis. Además de las funciones a que se refiere el artículo 168 anterior, el Órgano Interno de Control tendrá las funciones siguientes:

I. Dirigir la participación de PEMEX con la Auditoría Superior de la Federación durante el proceso de planeación, revisión, atención de requerimientos y solventación de observaciones, derivadas de la ejecución del programa anual de auditorías;

II. Coordinar a las unidades administrativas de PEMEX y Organismos Subsidiarios en la apertura, desarrollo y cierre de las auditorías realizadas por la Auditoría Superior de la Federación;

III. Participar, atender y actuar como enlace con los servidores públicos designados por la Auditoría Superior de la Federación, para la ejecución de auditorías y otros actos de fiscalización;

IV. Informar a las unidades administrativas de PEMEX y Organismos Subsidiarios de la identificación de las causas de las observaciones y las recomendaciones efectuadas por la Auditoría Superior de la Federación, para facilitar su solventación;

V. Generar reportes estadísticos de los resultados que deriven de los procesos de fiscalización, auditorías y revisiones de control;

VI. Identificar en los procesos, así como en los resultados de la fiscalización de la cuenta pública y de las auditorías internas, la normativa y controles que deben ser eliminados, homologados o modificados, y

VII. Atender las acciones formuladas por la Auditoría Superior de la Federación donde se solicite intervención de la instancia de control competente.

Las ausencias del Titular del Órgano Interno de Control, así como de los de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, serán suplidas conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

La Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control no podrán ejercer las funciones que tienen encomendadas de manera exclusiva el Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño y el Comisario.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes modificaciones al Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las unidades administrativas cuyas funciones se modifican o se crean en virtud de las presentes modificaciones al Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, deberán realizar lo necesario para que se lleve a cabo la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros que correspondan.

TERCERO. La estructura orgánica autorizada deberá presentarse para su registro ante las secretarías de la Función Pública y de Hacienda y Crédito Público. Dicha estructura se realizará mediante movimientos compensados, por lo que no implicará ningún incremento al presupuesto global de servicios personales o en el número total de plazas de Petróleos Mexicanos.

Las presentes modificaciones al Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, fueron aprobadas por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, con fundamento en los artículos 6o., y 19, fracción XXI, de la Ley de Petróleos Mexicanos, en Sesión 875 Ordinaria, celebrada el día 26 de agosto de 2014, mediante acuerdo número CA-080/2014.

Ciudad de México, D.F., a 2 de septiembre de 2014.- El Director Jurídico de Petróleos Mexicanos, **Marco Antonio de la Peña Sánchez.**- Rúbrica.

(R.- 396585)